



Ciudad y fecha Bogotá, Julio 21/2026

Señores

CÁMARA DE COMERCIO DEBogotá
Ciudad,

Referencia: Información suministrada con destino a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – para el Registro Único Tributario (RUT) y expedición del Número de Identificación Tributaria (NIT)

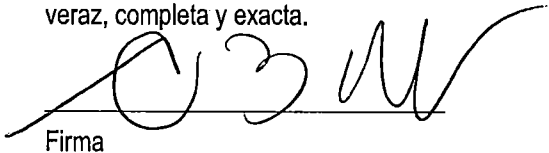
Luis Alexander Bonilla Vallejo (nombre del Representante legal) actuando en calidad de representante legal de Fundación Competencia Humana (razón social) y en cumplimiento de la **Resolución 000110 del 11 de octubre 2021 de la DIAN**, solicito que la información suministrada sea remitida electrónicamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – con el fin de inscribir a esta persona jurídica en el Registro Único Tributario (RUT) y, en consecuencia, le sea expedido el Número de Identificación Tributaria (NIT):

Responsabilidades Tributarias de la persona jurídica

Una vez verificada la información del Registro Único Tributario (RUT), manifiesto que la persona jurídica que represento tiene las siguientes responsabilidades, calidades y atributos tributarios:

Código	Responsabilidades, Calidades y Atributos
05	Regimen Ordinario

Declaro que la información diligenciada en el formulario RUES y en el presente documento es confiable, veraz, completa y exacta.


Firma

79842683

Identificación

Luis Alexander Bonilla Vallejo

Nombre Representante Legal

¹ Los datos electrónicos enviados a la DIAN, y que no hacen parte de los Registros Públicos, no serán almacenados por la Cámara de Comercio. Su recopilación tiene como finalidad exclusiva la remisión a la DIAN para la inscripción en el RUT. Lo anterior en virtud de lo señalado en la Resolución 000110 del 11 de octubre de 2021 de la DIAN.

MANIFESTACIÓN RELATIVA AL DESARROLLO DE EMPRENDIMIENTOS SOCIALES

Nombre o denominación Social (persona natural, persona jurídica):

Fundacion Competencia Humana

NIT:

De conformidad con lo ordenado en el Oficio No. 100-338081 del 30 de diciembre de 2022 expedido de la Superintendencia de Sociedades, las personas naturales o jurídicas en el acto de matrícula, inscripción o renovación, deben reportar a la Cámara de Comercio si desarrollan o no emprendimientos sociales. Así mismo, el literal a) del artículo 3 de la Ley 2234 de 2022 define Emprendimiento Social como aquel "(...) adelantado por personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro que mediante el empleo de técnicas empresariales y de mercado, busca solucionar problemáticas, así como atender y/o fortalecer procesos que afectan diversos ámbitos de las comunidades, beneficiando principalmente, aunque no de manera exclusiva a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad. El Emprendimiento Social contribuye al desarrollo sostenible, al fortalecimiento económico de las comunidades, a la generación de oportunidades, así como a la creación de valor económico y/o social y al crecimiento económico sostenible, en muchos casos mediando para ello la innovación."

Teniendo en cuenta la definición legal mencionada y atendiendo la instrucción de la Superintendencia de Sociedades, esta entidad cameral requiere que responda afirmativa (Sí) o negativamente (No) si usted considera que su (s) actividad (es) se desarrolla (n) como emprendimiento social (marque con una equis "X"):

Sí X No

La información antes suministrada hace parte del trámite solicitado (matricula o renovación) y se entiende firmado con la suscripción del formulario RUES.

ESTATUTOS FUNDACIÓN COMPETENCIA HUMANA

Fecha, Julio 21 de 2026

Ciudad , Bogotá DC.

Yo, Luis Alexander Bonilla Vallejo, mayor de edad, identificado con cc n. 79842683 de Bogotá, con domicilio en la ciudad de Bogotá. Expreso con la firma de este documento la voluntad clara e inequívoca de constituir LA "Fundación Competencia Humana" de tipo privado, regulada por las leyes del Estado Colombiano en categoría de Entidades Sin Ánimo de Lucro - ESAL, la cual se registrá por la ley y los siguientes estatutos:

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 1. Denominación

La entidad se denominará **FUNDACIÓN COMPETENCIA HUMANA**, y para todos los efectos legales será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de utilidad común e interés social.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

La **Fundación competencia humana**, es una persona jurídica de derecho privado, que desarrolla una actividad meritoria y que es de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 359 del estatuto tributario colombiano, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2.150 de 1.995, el artículo 19 de estatuto tributario y demás normas concordantes. Es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

Su patrimonio estará irrevocablemente destinado al cumplimiento de sus fines sociales.

En ningún caso los excedentes podrán distribuirse entre fundadores, asociados, administradores, donantes o terceros, sino que deberán reinvertirse integralmente en el desarrollo de su objeto social.

Artículo 3. Domicilio

El domicilio principal será la ciudad de **Bogotá D.C. cra. 11. N. 90-07**

La Fundación podrá establecer sedes, oficinas, capítulos, representaciones o centros de operación en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior.

Artículo 4. Duración

La Fundación tendrá duración indefinida.

Solo podrá disolverse por las causas previstas en la ley y en estos estatutos.

CAPÍTULO II

PROPÓSITO SUPERIOR

Artículo 5.

La Fundación Competencia Humana tiene como propósito superior promover el desarrollo de la competencia humana mediante el acceso equitativo al conocimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación, fortaleciendo las capacidades de las personas, organizaciones y comunidades para mejorar simultáneamente su bienestar, productividad y desarrollo sostenible.

La Fundación desarrollará sus actividades con especial atención hacia poblaciones vulnerables, pequeñas y medianas empresas, organizaciones sociales y demás grupos que presenten barreras económicas, sociales o geográficas para acceder a servicios especializados.

CAPÍTULO III

OBJETO SOCIAL

Artículo 6.

La Fundación tendrá por objeto diseñar, promover, ejecutar, apoyar y desarrollar programas, proyectos, investigaciones, tecnologías, procesos de formación e iniciativas orientadas al fortalecimiento de la competencia humana en Colombia y otros países.

Para efectos de estos estatutos, la competencia humana comprende el conjunto de conocimientos, habilidades, competencias, capacidades, condiciones psicosociales y factores que favorecen el bienestar, la salud mental, el aprendizaje, la productividad, la empleabilidad, el desarrollo organizacional y el desarrollo sostenible de las personas y organizaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FUNDACION es una entidad sin ánimo de lucro con propósitos de diseñar, promover, ejecutar, apoyar, desarrollar programas, proyectos, investigaciones, tecnologías, enfocadas a la salud mental y de manera general al fomento y desarrollo de la competencia humana. Por consiguiente, el ciento por ciento (100%) de superávit o utilidad que llegare a obtener, será obligatoriamente destinado a mejorar, incrementar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente los propósitos básicos descritos en el presente artículo. Por

tal razón sus excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO: El objeto de la fundación, corresponde a actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario.

PARAGRAFO TERCERO: Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro, los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de su distribución entre fundadores, asociados, administradores, donantes o terceros, por lo tanto, los recursos que sus asociados entregan a la FUNDACION COMPETENCIA HUMANA, no se consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de la misma, en consecuencia los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación, ni transferibles.

PARÁGRAFO CUARTO: Las actividades de formación, capacitación, educación, orientación, promoción, prevención, intervención, investigación y acompañamiento que desarrolle la Fundación, incluidas aquellas relacionadas con la promoción de la salud mental y la prevención e intervención de factores de riesgo psicosocial, tendrán carácter social, científico, académico y comunitario, en desarrollo de su objeto social.

La Fundación no se constituye como una institución de educación formal sometida a la Ley 115 de 1994, ni como una Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ni como una entidad prestadora de servicios de salud o Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS), salvo que en el futuro obtenga las autorizaciones, habilitaciones o registros exigidos por la legislación vigente para desarrollar dichas actividades.

Artículo 7.

Para el cumplimiento de su objeto podrá desarrollar, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- a) Promoción de la salud mental.
- b) Prevención e intervención de los factores de riesgo psicosocial.
- c) Diseño e implementación de Sistemas de Vigilancia Epidemiológica.
- d) Orientación vocacional.
- e) Orientación ocupacional.
- f) Desarrollo de competencias laborales.
- g) Alfabetización emocional.
- h) Promoción del bienestar organizacional.
- i) Investigación científica.

- j)** Investigación aplicada.
- k)** Desarrollo tecnológico.
- l)** Inteligencia Artificial aplicada al bienestar y productividad.
- m)** People Analytics.
- n)** Analítica de datos sociales.
- o)** Transformación digital.
- p)** Educación informal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
- q)** Cursos.
- r)** Diplomados.
- s)** Seminarios.
- t)** Congresos.
- u)** Editorial científica.
- v)** Publicación de libros.
- w)** Revistas científicas.
- x)** Observatorios sociales.
- y)** Laboratorios de innovación.
- z)** Desarrollo de software.
- aa)** Videojuegos educativos.
- bb)** Herramientas digitales.
- cc)** Plataformas tecnológicas.
- dd)** Cooperación internacional.
- ee)** Asistencia técnica.
- ff)** Consultoría.
- gg)** Transferencia de conocimiento.
- hh)** Fortalecimiento empresarial.
- ii)** Emprendimiento.
- jj)** Inclusión laboral.
- kk)** Atención a población vulnerable.
- ll)** Atención a personas con discapacidad.

mm) Programas dirigidos a mujeres.

nn) Programas dirigidos a jóvenes.

oo) Programas dirigidos a comunidades rurales.

pp) Desarrollo comunitario.

qq) Innovación social.

rr) Cualquier otra actividad lícita relacionada con el desarrollo de la competencia humana.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS

Artículo 8.

La Fundación orientará permanentemente sus actuaciones conforme a los siguientes principios:

- Dignidad humana.
 - Bienestar integral.
 - Ciencia basada en evidencia.
 - Innovación responsable.
 - Transparencia.
 - Ética.
 - Inclusión.
 - Equidad.
 - Solidaridad.
 - Democratización del conocimiento.
 - Acceso equitativo a la tecnología.
 - Protección de poblaciones vulnerables.
 - Desarrollo sostenible.
 - Colaboración interdisciplinaria.
 - Mejora continua.
 - Independencia técnica y científica.
-

CAPÍTULO V

POBLACIÓN BENEFICIARIA

Artículo 9.

Serán beneficiarios de la Fundación, entre otros:

- Personas en condición de vulnerabilidad.
- Mujeres.
- Personas con discapacidad.
- Jóvenes.
- Niños y adolescentes.
- Adultos mayores.
- Trabajadores.
- Emprendedores.
- Microempresas.
- Pequeñas empresas.
- Medianas empresas.
- Organizaciones sociales.
- Instituciones educativas.
- Entidades públicas.
- Comunidades rurales.
- Poblaciones afectadas por situaciones económicas, sociales o de salud mental.

La Fundación podrá beneficiar igualmente a cualquier persona natural o jurídica cuyo fortalecimiento contribuya al cumplimiento de su objeto social.

FUNDACIÓN COMPETENCIA HUMANA

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO

Artículo 10. Patrimonio inicial

El patrimonio inicial de la Fundación estará constituido por los aportes que efectúen sus fundadores al momento de su constitución, en dinero, bienes muebles, inmuebles, derechos, propiedad

intelectual, software, bases de datos, equipos, licencias, marcas, desarrollos tecnológicos o cualquier otro activo susceptible de valoración económica.

El patrimonio fundacional tendrá destinación exclusiva al cumplimiento del objeto social.

El patrimonio de la FUNDACION está constituido por los aportes realizados por sus miembros fundadores en calidad de donación por valor de \$10.000.000.00 en dinero en efectivo así

Miembro Fundador	D.I.	APORTE
Luis Alexander Bonilla Vallejo	CC 79842683	\$ 10.000.000.

Los aportes iniciales como futuros, no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan ningún retorno a los aportantes, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARAGRAFO: Si la Fundación hubiere de extinguirse por cualquiera de las causas legales, los bienes que posea pasarán a la entidad pública o privada colombiana sin ánimo de lucro que disponga el Consejo Superior, la cual debe tener un objeto social similar al de La Fundación o de no existir entidad de estas características sus bienes se dejarán al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Artículo 11. Fuentes de financiación

La Fundación podrá obtener recursos provenientes, entre otros, de:

- a) Donaciones nacionales o internacionales.
- b) Legados.
- c) Herencias.
- d) Aportes voluntarios.
- e) Convenios de cooperación.
- f) Recursos provenientes de organismos multilaterales.
- g) Recursos provenientes de entidades públicas.
- h) Recursos provenientes de entidades privadas.
- i) Convocatorias nacionales e internacionales.
- j) Patrocinios.
- k) Rendimientos financieros.
- l) Venta de publicaciones.
- m) Venta de libros.
- n) Licenciamiento de metodologías.

- o) Licenciamiento de software.
 - p) Desarrollo tecnológico.
 - q) Servicios de capacitación.
 - r) Diplomados.
 - s) Seminarios.
 - t) Congresos.
 - u) Eventos académicos.
 - v) Consultoría especializada.
 - w) Asistencia técnica.
 - x) Certificaciones.
 - y) Membresías.
 - z) Regalías.
 - aa) Derechos de propiedad intelectual.
 - bb) Explotación lícita de activos propios.
 - cc) Cualquier otra fuente legalmente permitida.
-

Artículo 12. Destinación de los recursos

La totalidad de los excedentes deberá reinvertirse exclusivamente en el cumplimiento del objeto social.

En ningún caso podrán distribuirse utilidades, dividendos o beneficios económicos entre fundadores, miembros del Consejo Superior, administradores o donantes.

Artículo 13. Administración del patrimonio

El patrimonio será administrado bajo criterios de:

- transparencia;
- sostenibilidad financiera;
- eficiencia;
- responsabilidad social;
- gestión del riesgo;

- rendición de cuentas.

CAPÍTULO VII

LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACTUACIÓN

Artículo 14.

La Fundación desarrollará sus actividades alrededor de las siguientes líneas estratégicas, las cuales podrán ampliarse conforme evolucionen las necesidades sociales y científicas.

Línea 1. Gestión integral de la salud mental.

Línea 2. Competencia humana y desarrollo del talento.

Línea 3. Educación y aprendizaje permanente.

Línea 4. Orientación vocacional y ocupacional.

Línea 5. Factores psicosociales y bienestar laboral.

Línea 6. Empleabilidad y productividad.

Línea 7. Transformación digital e inteligencia artificial responsable.

Línea 8. Investigación científica.

Línea 9. Innovación social.

Línea 10. Fortalecimiento de pequeñas y medianas empresas.

Línea 11. Inclusión laboral.

Línea 12. Desarrollo territorial.

CAPÍTULO VIII

OBSERVATORIOS, LABORATORIOS Y CENTROS ESPECIALIZADOS

Artículo 15.

Con el propósito de fortalecer la investigación y la innovación, la Fundación podrá crear observatorios, laboratorios, institutos, centros de investigación, centros de pensamiento, centros de innovación, incubadoras, aceleradoras y demás unidades especializadas.

Entre otros podrán crearse:

- Observatorio de Salud Mental.
- Observatorio del Talento Humano.
- Observatorio del Riesgo Psicosocial.

- Observatorio de Competencia Humana.
- Mental Health Lab.
- People Analytics Lab.
- Learning Lab.
- AI Lab.
- Behavioral Science Lab.
- Centro de Innovación Social.
- Centro de Formación.
- Editorial Competencia Humana.

La creación o supresión de estas unidades corresponderá al Consejo Superior.

CAPÍTULO IX

COOPERACIÓN

Artículo 16.

La Fundación podrá celebrar convenios con:

- Universidades.
- Instituciones educativas.
- Empresas.
- Organizaciones sociales.
- Gobiernos.
- Ministerios.
- Gobernaciones.
- Alcaldías.
- Organismos multilaterales.
- Organizaciones internacionales.
- Centros de investigación.
- Fundaciones.
- Instituciones científicas.
- Personas naturales.

- Personas jurídicas.

Tanto nacionales como extranjeras.

CAPÍTULO X

GOBIERNO CORPORATIVO

Artículo 17.

La Fundación adoptará un modelo de gobierno basado en principios de transparencia, independencia, ética, participación, sostenibilidad e innovación.

Su estructura estará integrada por:

1. Consejo Superior.
2. Dirección General.
3. Consejo Científico.
4. Consejo de Ética e Integridad.
5. Los comités permanentes o temporales que cree el Consejo Superior.

CAPÍTULO XI

CONSEJO SUPERIOR

Artículo 18.

El Consejo Superior será el máximo órgano de dirección estratégica de la Fundación.

Será responsable de preservar la voluntad fundacional y garantizar el cumplimiento del propósito superior.

Artículo 19.

Serán funciones del Consejo Superior:

1. Definir la estrategia institucional.
2. Aprobar el plan estratégico.
3. Aprobar el presupuesto anual.
4. Aprobar inversiones.
5. Aprobar alianzas estratégicas.

6. Aprobar proyectos de cooperación internacional.
7. Aprobar la creación de observatorios.
8. Aprobar la creación de laboratorios.
9. Aprobar la creación de centros especializados.
10. Aprobar reglamentos internos.
11. Nombrar al Director Ejecutivo.
12. Evaluar la gestión del Director Ejecutivo.
13. Aprobar los estados financieros.
14. Aprobar los informes de gestión.
15. Aprobar la reinversión de excedentes.
16. Autorizar operaciones extraordinarias.
17. Reformar los estatutos conforme a la ley.
18. Velar por el cumplimiento del propósito fundacional.
19. Aprobar la política de transparencia.
20. Aprobar la política de conflicto de intereses.
21. Crear comités permanentes o temporales.
22. Las demás que establezcan la ley y estos estatutos.

Artículo 20. Integración

El Consejo Superior estará integrado inicialmente por el Fundador de la Fundación, quien ejercerá las funciones asignadas a este órgano de dirección.

A medida que la Fundación fortalezca su estructura institucional, el Consejo Superior podrá incorporar nuevos integrantes hasta conformar un número impar de miembros principales, no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), elegidos para períodos de cuatro (4) años, con posibilidad de reelección.

Su integración procurará reunir experiencia en áreas como investigación, salud mental, educación, administración, derecho, tecnología, innovación, desarrollo empresarial y gestión social.

Los miembros actuarán con independencia, diligencia, buena fe y lealtad hacia los fines de la Fundación.

PARÁGRAFO. Los nuevos integrantes del Consejo Superior deberán compartir los principios, valores y propósitos institucionales de la Fundación y acreditar reconocida idoneidad ética y profesional.

CAPÍTULO XII

FUNDADOR

Artículo 21. Calidad de Fundador

Tendrá la calidad de Fundador la persona o personas que suscriban el Acta de Constitución y afecten irrevocablemente parte de su patrimonio para la creación de la Fundación Competencia Humana.

El Fundador constituye el origen de la voluntad fundacional y será el custodio del propósito, los principios, la identidad y la filosofía institucional que dieron origen a la Fundación.

La calidad de Fundador es permanente, honorífica e inherente al acto fundacional.

Artículo 22. Facultades del Fundador

Sin perjuicio de las competencias asignadas al Consejo Superior y al Director General, el Fundador, como creador del patrimonio fundacional y garante del propósito institucional, podrá:

- a) Velar por la preservación del propósito superior y de la identidad institucional.
- b) Formular recomendaciones sobre el desarrollo estratégico de la Fundación.
- c) Participar, cuando haga parte del Consejo Superior, con voz y voto en sus deliberaciones.
- d) Proponer reformas estatutarias.
- e) Promover alianzas institucionales.
- f) Las demás que le otorguen estos estatutos o la ley.

La calidad de Fundador no implica por sí misma el ejercicio de funciones administrativas ni la representación legal de la Fundación.

CAPÍTULO XIII

DIRECTOR GENERAL

Artículo 23. Naturaleza

La Dirección General será el órgano de administración de la Fundación. El Director General será su representante legal y tendrá a su cargo la dirección administrativa, técnica, financiera y operativa de la entidad.

Será responsable de ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Superior.

Artículo 24. Designación

El Director General será designado por el Consejo Superior para un período de cuatro (4) años y podrá ser reelegido. Cuando el Consejo Superior, esté integrado únicamente por el Fundador, este podrá designarse a sí mismo como Director General.

Artículo 25. Funciones

Corresponde al Director General:

- a) Ejercer la representación legal de la Fundación.
 - b) Ejecutar el Plan Estratégico.
 - c) Dirigir la administración.
 - d) Celebrar actos y contratos dentro de los límites establecidos por el Consejo Superior.
 - e) Administrar los recursos.
 - f) Dirigir el talento humano.
 - g) Presentar los estados financieros.
 - h) Presentar el informe anual de gestión.
 - i) Gestionar alianzas nacionales e internacionales.
 - j) Formular proyectos.
 - k) Dirigir la ejecución de programas.
 - l) Las demás que le sean asignadas.
-

CAPÍTULO XIV

ÓRGANOS CONSULTIVOS Y DE APOYO

Artículo 26. Creación

Con el propósito de fortalecer el cumplimiento de su objeto social, el Consejo Superior, podrá crear, modificar o suprimir órganos consultivos, consejos asesores, comités, observatorios, laboratorios, centros especializados, unidades técnicas, programas, iniciativas o cualquier otra instancia organizacional que considere necesaria.

La creación de estos órganos no requerirá reforma estatutaria.

Artículo 27. Reglamentación

El Consejo Superior establecerá mediante reglamento interno:

- su denominación;
 - integración;
 - funciones;
 - período;
 - forma de designación;
 - reglas de funcionamiento.
-

Artículo 28. Carácter consultivo

Salvo disposición expresa del Consejo Superior, los órganos creados conforme al presente capítulo tendrán carácter consultivo y de apoyo, sin asumir funciones de dirección o representación legal.

CAPÍTULO XV

REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR.

Artículo 29.

El Consejo Superior se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez cada semestre.

Se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades institucionales así lo requieran, especialmente para:

- a) Adoptar decisiones urgentes que no puedan esperar hasta la siguiente reunión ordinaria.
- b) Aprobar asuntos estratégicos, financieros o administrativos de especial importancia para la Fundación.
- c) Resolver situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto social o el adecuado funcionamiento de la Fundación.

La convocatoria podrá realizarla el Presidente del Consejo Superior, el Director General o la mayoría de los integrantes del Consejo Superior.

Artículo 30.

Las reuniones podrán celebrarse de manera presencial, virtual o mixta, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la deliberación y el registro de las decisiones.

Artículo 31.

Constituirá quórum deliberatorio y decisorio la mayoría simple de los integrantes del Consejo Superior.

Cuando el Consejo esté integrado por un solo miembro, sus decisiones constarán mediante actas debidamente suscritas e incorporadas al libro correspondiente.

DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tendrá las siguientes categorías de miembros, a saber:

Artículo 32. Categorías de Miembros de la Fundación

1. Miembros Fundadores.
2. Miembros Asociados
3. Miembros Honorarios.

Artículo 33. Miembros Fundadores

La Fundación reconocerá como "Miembros Fundadores" a las personas naturales que promovieron y generaron la creación de la Fundación e hicieron los primeros aportes para su conformación. Para efectos de los Estatutos, se consideran Miembros Fundadores quienes suscribieron el acta de constitución de la Fundación quienes, cuando hagan parte del Consejo Superior, participarán en sus deliberaciones con voz y voto."

Artículo 34. Miembros Asociados

La fundación reconocerá como "Miembros Asociados" a aquellos que las demás personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos, podrán integrar el Consejo Superior conforme a los presentes estatutos, participando en sus deliberaciones con voz y voto

Artículo 35. Miembros Honorarios

Anualmente, el Consejo Superior, en reunión ordinaria o extraordinaria, podrá otorgar la calidad de Miembro Honorario a las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su

contribución al desarrollo de la Fundación, por sus aportes científicos, académicos, sociales, empresariales, tecnológicos o por su apoyo al cumplimiento de los fines institucionales.

La designación tendrá la duración que determine el Consejo Superior y podrá ser renovada o revocada mediante decisión del mismo.

Artículo 36. Derechos de los Miembros Honorarios

Los miembros honorarios podrán ser invitados por el Consejo Superior a las deliberaciones del Consejo Superior. En ellas, si la invitación así lo indica, podrán tener voz

CONDICIONES PARA INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS

Artículo 37. Admisión de nuevos miembros.

El Consejo Superior será el órgano competente para decidir sobre la admisión de nuevos miembros.

Parágrafo Primero. Toda persona natural o jurídica que aspire a ser Miembro Asociado deberá presentar solicitud escrita dirigida al Consejo Superior, quien evaluará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Parágrafo Segundo. Para ser admitido como Miembro Asociado se deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural legalmente capaz o persona jurídica legalmente constituida.
2. Presentar la solicitud debidamente diligenciada y firmada.
3. Compartir los principios, valores y fines de la Fundación.
4. No encontrarse incurso en inhabilidades o incompatibilidades legales, cuando estas resulten aplicables.
5. Cumplir las demás condiciones que establezca el Consejo Superior mediante reglamento interno.

Artículo 38. CAUSALES DE RETIRO.

Será retirado el miembro de la entidad cuando así lo solicite, de acuerdo a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de la entidad, como causal de sanción de acuerdo a lo previsto en el artículo siguiente y por las demás causales indicadas por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

Artículo 39. PROHIBICIONES Y SANCIONES

Se encuentra prohibido a los miembros de la FUNDACIÓN:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.

2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes

sanciones:

1. Sanciones pecuniarias
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro inmediato de la FUNDACION.

Las sanciones serán impuestas por El Consejo Superior de acuerdo al reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo a lo establecido en el reglamento interno.

CAPÍTULO XVI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40. CAUSALES DE DISOLUCION

La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a) Por la imposibilidad definitiva de cumplir su objeto social.
 - b) Por decisión de la autoridad competente, en los casos previstos por la ley.
 - c) Por las demás causales establecidas en la legislación aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
-

Artículo 41. LIQUIDACION

Disuelta la Fundación, se procederá inmediatamente a su liquidación conforme a las disposiciones legales vigentes.

El Consejo Superior designará un liquidador, quien adelantará el proceso de liquidación, pagará el pasivo externo de la entidad y cumplirá las demás funciones que le asigne la ley.

Una vez canceladas todas las obligaciones, el remanente patrimonial, si lo hubiere, será transferido a una entidad sin ánimo de lucro legalmente constituida, de objeto social similar o afín, que pertenezca al Régimen Tributario Especial o que tenga reconocimiento legal para desarrollar actividades de interés general, según lo determine el Consejo Superior. En ningún caso el patrimonio podrá distribuirse entre el fundador, los miembros o terceros particulares.

Artículo 42. DESIGNACION DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

De conformidad con los presentes estatutos, se designa como Director General y Representante Legal de la Fundación a Luis Alexander Bonilla Vallejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.842.683, quien manifiesta expresamente su aceptación del cargo y de las funciones inherentes al mismo.

En consecuencia, de todo lo anterior se firma el presente documento en señal de aprobación el día 21 de julio de 2026, en la ciudad de Bogotá DC.

Firma.

EL FUNDADOR

Luis Alexander Bonilla Vallejo

CC N° 79.842.683.

Cámara
de Comercio
de Bogotá

El presente documento fue entregado personalmente por su(s) signatario(s)

Luis Alexander Bonilla Vallejo

Identificado con la(s) cédula(s) de ciudadanía No(s):
79.842.683

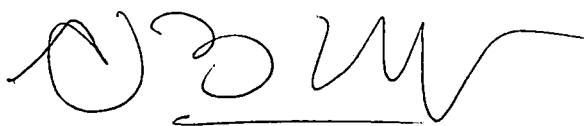
de: Bogotá

quien(es) exhibió(aron) la(s) tarjeta(s) profesional(es) No(s):

Ciudad y fecha: Bogotá 04/03/2026

El secretario JLB

LUIS ALEXANDER BONILLA VALLEJO
CC: 79.842.683 Bogotá





REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
79842683

NUMERO

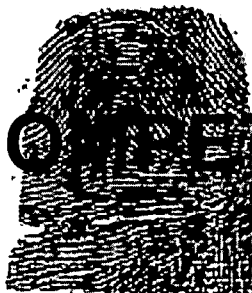
BONILLA VALLEJO

APELLIDOS

LUIS ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-FEB-1977
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 AB+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

08-ABR-1995 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALFONSO LOPEZ



A-1500108-45 109081-44-0079842683-20030300

0321403084 02 133517B45

COMPETENCIA HUMANA SAS



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

NIT 860.007.322-9

INSCRITO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 2026 BAJO EL NUMERO 00407496
DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO A NOMBRE DE:
FUNDACIÓN COMPETENCIA HUMANA.

ACTO: CONSTITUCION DE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO Y
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL (DIRECTOR GENERAL).

MATRICULA: 50068641.

RECIBO No: 0226034336.

EL SECRETARIO

NANCY MILENA MARINO CRUZ - C.C 52,543,202

CERTIFICA:

QUE EL DOCUMENTO ANTERIOR FUE INSCRITO EN EL REGISTRO QUE SE LLEVA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN LA FECHA INDICADA EN EL ROTULO DE INSCRIPCION.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

CERTIFICA:

LA INFORMACION AQUI CONSIGNADA NO CONSTITUYE CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ESTA COMPAÑIA.

FECHA DE EXPEDICIÓN:14 DE AGOSTO DE 2026 HORA: 12:54:31

RECIBO NO: AB26446171 VALOR: \$12,100.00

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.



MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO